



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	José Abraham Daza González
Demandado	Cooperativa Norteña de Transportadores Ltda- Coonorte- y otra
Radicado	05001-40-03-013- 2019 00058 -00
Auto	Sustanciación Nro. 743
Asunto	Reprograma Audiencia, acepta sustitución y renuncia a poder

Toda vez que la audiencia programada para el día 28 de mayo de 2020, no pudo ser realizada en razón a la suspensión de términos decretada en razón a la declaratoria de estado de emergencia por la pandemia por Covid 19, se hace necesario su reprogramación.

Por consiguiente, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **26 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará en el marco de los establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados

adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes y los testigos. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. **Jhonatan Darío Arroyave Montoya** al Dr. **Cristián David Bocanegra Villazón** con T.P. 269.654 del C.S.J., por lo anterior se le reconoce personería para actuará de conformidad con el poder inicialmente conferido.

Se advierte que el correo electrónico del abogado **Cristián David Bocanegra Villazón**, es cbocanegrav@gmail.com, el cual figura inscrito en la Unidad Registro Nacional de Abogados, conforme al Decreto 806 de 2020

Finalmente, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. **Ángel Ferney Uribe Otalvaro**, con T.P. 173.472 del C. S. J., advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, y se haga saber al poderdante tal como lo dispone el Inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 175 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0811b54991fa501fbc37baf82c3cb8e68d2dabc1ecfbbed438b21d371e6
d738d**

Documento generado en 12/10/2021 11:07:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>